



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 446 JUEVES 24 DE MAYO DEL AÑO 2018

Resolución No. 446-01: Se aprueban las Actas Nos. 438 y 441, de fechas 15 de febrero y 15 de marzo del 2018, respectivamente; con las observaciones realizadas.

Resolución No. 446-02: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 60 el “Derecho a la Seguridad Social” y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social; que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez. Que asimismo, en su Artículo 61 establece el “Derecho a la Salud” y la responsabilidad del Estado de velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO 2: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 expresa como su objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales, y que deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica, acorde al Principio de Universalidad establecido en el Artículo 3 de la citada Ley.

CONSIDERANDO 3: Que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema, según establece el Artículo 118 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la comunicación No. 1454, de fecha 12 de julio 2016 la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), solicitó al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la revisión del caso del señor Bruno Taveras, el cual estuvo ingresado en la PSS Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, del 17 al 27 de noviembre del 2011, por diagnóstico de Infección de vías urinarias, neumonía adquirida en la comunidad, DM II descompensada e hipertensión arterial, quien recibió atención en la Unidad de Cuidado Intensivo (UCI), más hospitalización en sala clínica, facturando una diferencia por valor de RD\$41,485.00 por concepto de honorarios profesionales RD\$5,050.00, gastos de internamiento RD\$26,435.50, procedimientos de entubación RD\$5,000.00 y colocación de vía central RD\$5,000.00, cuyo monto superó el tope de la cuota moderadora variable, equivalente a dos salarios mínimos nacional, ascendente a la suma de RD\$15,066.00, para la fecha que ocurrió el evento.

CONSIDERANDO 5: Que mediante la comunicación No. 002451 del 19/07/2017, la DIDA remitió una reiteración del caso del señor **Bruno Taveras, titular de la Cédula de Identidad No. 001-0790247-0**, enviado al CNSS mediante la comunicación No. 001454, del 12/07/2016.

CONSIDERANDO 6: Que en virtud de los trabajos de la Comisión Permanente de Salud y en cumplimiento del mandato de la Resolución del CNSS No. 399-04, d/f 21/6/2016 se solicitó a la SISALRIL mediante la comunicación CNSS No. 1155, del 26/07/2017, un informe respecto al desglose del expediente clínico del afiliado.

CONSIDERANDO 7: Que, de acuerdo al informe remitido por la SISALRIL en fecha 19/03/2018, sobre los resultados de la investigación realizada, se pudieron comprobar que el monto cargado al afiliado fue por un total de RD\$41,485.00, correspondiendo RD\$26,435.50, por concepto de gastos clínicos y RD\$15,050.00, por concepto de honorarios profesionales pagados a la Nefróloga, Dra. Yudelkis Soriano y al Endocrinólogo, Dr. René Báez Robiau, los cuales no figuraban dentro de la Red contratada por la ARS SeNaSa y por la Entubación Endotraqueal y Colocación de Catéter Vía Central, servicios no contemplados en el PBS/PDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el dispositivo Quinto de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009, d/f 05/10/2009 establece que durante los servicios de emergencia o cuando la hospitalización se origine a consecuencia de una emergencia, la ARS, ARL deberá garantizar que el médico tratante del afiliado pertenezca a su Red de Prestadores. En caso contrario, la ARS o la ARL pagará los honorarios médicos a la PSS, de acuerdo con el promedio de las tarifas contratadas con los médicos de esa PSS.

CONSIDERANDO 9: Que el procedimiento “Entubación Endotraqueal”, el cual para la fecha del evento no se encontraba contemplado dentro del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, sin embargo, se utilizó por un estado de necesidad que presentó el afiliado como medio para salvar su vida.

CONSIDERANDO 10: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Informe remitido por la SISALRIL de fecha 19/03/2018 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009 del 05/10/2009.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias, emite lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) reembolsar al **Sr. Bruno Taveras**, titular de la Cédula de Identidad No. 001-0790247-0, la suma de RD\$ 4,440.00 por conceptos de gastos clínicos referidos al ingreso en la PSS: Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, del 17 al 27 de noviembre del 2011, el reembolso de la suma de RD\$5,000.00 pesos por el procedimiento de entubación endotraqueal y el monto correspondiente a honorarios profesionales pagados a la Nefróloga, Dra. Yudelkis Soriano y al Endocrinólogo, Dr. René Báez

Robiau, de acuerdo con la tarifa promedio contratada por dicha ARS con otros médicos de esa misma especialidad, en vista de que dichos gastos fueron ocasionados por una intervención de emergencia presentada por el paciente, y atendiendo a la disposición establecida en el dispositivo Quinto de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009, d/f 5/10/2009.

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General notificar la presente resolución a las entidades correspondientes para fines de lugar.

Resolución No. 446-03: Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; Dra. Dalin Olivo, Representante del CMD; y la Licda. Eunice Pinales, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Ysset Caridad Román Maldonado** contra la Respuesta DS-0623, d/f 22/03/18 emitida por la SIPEN; mediante la cual le indica que no procede su traspaso de CCI a Reparto. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.